



ORDENANZA N° 9/2026

REF: MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES Y ACCESOS LUEGO DE EVENTOS CLIMÁTICOS

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en especial su Artículo 201 que consagra la autonomía municipal, y el Artículo 35 que garantiza el derecho a transitar libremente;

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466, particularmente sus Artículos 117 y 212, que establecen las competencias municipales en materia de obras públicas, conservación de la vía pública y prestación de servicios esenciales;

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante, en lo referente a la formulación de proyectos de ordenanza;

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 de las Naciones Unidas, especialmente el Objetivo 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles;

Y;

CONSIDERANDO:

Que la autonomía municipal reconocida por la Constitución Provincial otorga a los gobiernos locales la facultad y responsabilidad de resolver los asuntos de interés público dentro de su jurisdicción;

Que es competencia del Municipio la planificación, mantenimiento y conservación de calles, caminos vecinales y accesos rurales, en tanto infraestructura esencial para el desarrollo social y económico de la comunidad;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de órgano administrador, tiene la obligación de ejecutar las ordenanzas sancionadas por este Concejo y garantizar la prestación eficaz de los servicios públicos;

Que las localidades de Pocoyo, San José de Juella, el acceso al Calvario Santa Rita y el camino al 5 de Octubre constituyen zonas estratégicas para la producción, el turismo, la vida comunitaria y el acceso a servicios básicos;

Que las lluvias intensas propias de la región generan deterioro significativo en los caminos rurales, provocando aislamiento, dificultades en el traslado de agua, alimentos, asistencia médica, producción agrícola y movilidad general de los vecinos;

Que el derecho a la circulación segura y continua debe ser garantizado por el Estado Municipal, adoptando medidas preventivas y correctivas ante eventos climáticos adversos;

Que resulta necesario establecer un mecanismo institucional que obligue al Ejecutivo Municipal a realizar inspecciones inmediatas y acciones concretas posteriores a cada evento climático relevante;

Que fortalecer la infraestructura vial local contribuye a la resiliencia comunitaria frente al cambio climático y protege especialmente a las zonas rurales;





POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 009/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Declárase de prioridad municipal permanente el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los caminos y accesos a:

- Pocoyo
- San José de Juella
- Acceso al Calvario Santa Rita
- Camino al 5 de Octubre

ARTÍCULO 2°.- RELEVAMIENTO OBLIGATORIO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a cada evento de lluvia significativa, realizar un relevamiento técnico de los sectores mencionados, a fin de evaluar el estado de transitabilidad y detectar daños estructurales.

ARTÍCULO 3°.- INTERVENCIÓN INMEDIATA: Verificado el deterioro o afectación del tránsito, el Ejecutivo Municipal deberá disponer de manera inmediata la utilización de maquinaria, personal y recursos municipales necesarios para la reparación y acondicionamiento de los accesos.

ARTÍCULO 4°.- GESTIÓN COMPLEMENTARIA: Cuando la magnitud de los daños supere la capacidad operativa municipal, el Departamento Ejecutivo deberá gestionar asistencia técnica y/o maquinaria ante organismos provinciales, nacionales u otras instituciones competentes.

ARTÍCULO 5°.- INFORME AL CONCEJO: El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante, dentro de los quince (15) días posteriores al relevamiento, un informe detallado de las acciones realizadas y del estado actualizado de los caminos intervenidos.

ARTÍCULO 6°.- PRESUPUESTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 21 de abril de 2026.

